

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 199

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 28 de marzo de 2018.

Materia: Civil.

Recurrentes: Ángel María Concepción y **compartes**.

Abogados: Lic. Jesús Amador García y Licda. Evangelista González.

Recurrida: **Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte)**.

Abogado: Lic. Félix Ramon Bencosme B.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Ángel María Concepción y Ana Yudelkis Mejía, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 048-0010819-5, 048-0045850-9, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Santos núm. 66, municipio de Bonaó, provincia Monseñor Nouel; y Laurynett Josefina Trinidad Vicente, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0099791-0, actuando en representación de los menores Yoleidy y Yolanny Concepción Trinidad; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Jesús Amador García y Evangelista González, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 048-0040859-1 y 048-0064759-8, con estudio profesional abierto en la calle Padre Billini núm. 42, municipio de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, y *ad hoc* en la calle Beller núm. 154, apto. 102, Ciudad Nueva, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Edenorte Dominicana, S. A., compañía constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la calle Juan Pablo Duarte núm. 74, ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representado por su administrador gerente general Julio Cesar Correa, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0150646-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, entidad que tiene abogado constituido y apoderado al Lcdo. Félix Ramon Bencosme B., titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0022845-7, con estudio profesional abierto en la avenida Jose Horacio Rodríguez núm. 8, municipio La Vega, provincia La Vega y domicilio *ad hoc* en la avenida Abraham Lincoln, esquina Pedro H. Ureña, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 204-2018-SS-00065, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 28 de marzo de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: Declara inadmisibles a los recurrentes señores Ángel María Concepción, Ana Yuberkis Mejía, Laurynett Josefina Trinidad Vicente en representación de los menores Yoleidy y Yolandy Concepción Trinidad y en

calidad de concubina del finado Yowan María Concepción Mejía, en sus recursos de apelación interpuestos contra la sentencia núm.1001/2014 de fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año catorce (2014) y 50-2015 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil quince (2015) dictadas por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por los motivos antes expuestos con relación a la naturaleza jurídica de las decisiones impugnadas; SEGUNDO: confirma en todas sus partes la sentencia civil mim.449/17 de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017) dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por los motivos antes expuestos referente a la prescripción de la acción; TERCERO: condena a los recurrentes señores Ángel María Concepción, Ana Yuberkis Mejía, Laurynett Josefina Trinidad Vicente en representación de los menores Yoleidy y Yolandy Concepción Trinidad y en calidad de concubina del finado Yowan María Concepción Mejía, al pago de las costas del procedimiento con distracción en provecho de los Licenciados Félix Ramón Bencosme y Elizabeth García Corcino, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad;

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan los actos y documentos siguientes: a) el memorial depositado en fecha 9 de noviembre de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 29 de noviembre de 2018, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 28 de marzo de 2018, donde expresa que procede rechazar el recurso de casación.

B) Esta sala, en fecha 20 de marzo de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron las partes, quedando el asunto en estado de fallo.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Ángel María Concepción, Ana Yudelkis Mejía y Laurynett Josefina Trinidad Vicente, y como parte recurrida, Edenorte Dominicana, S. A., verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, lo siguiente: **a)** con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los actuales recurrentes contra Edenorte Dominicana, S. A., el tribunal de primer grado dictó la decisión núm. 1001/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, mediante la cual descargó pura y simplemente a la parte demandada, sin examen al fondo del asunto; **b)** contra el indicado fallo los demandantes originales hoy recurrentes interpusieron recurso de apelación, resuelto por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

Departamento Judicial de La Vega, mediante la sentencia ahora impugnada en casación, que declaró inadmisibile el indicado recurso y confirmó la decisión de primer grado.

2) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita, principalmente, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación por haberse intentado fuera del plazo de 30 días establecido por la ley; pedimento que procede examinar antes de valorar el fondo del recurso, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, tal y como lo dispone el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

3) El artículo 5, de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, dispone lo siguiente: “En las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia.”

4) Habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente el 9 de junio de 2018, lo que se verifica por el acto procesal núm. 708/2018, instrumentado por el ministerial Omar Francisco Concepción Alejandro, ordinario de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de La Vega, en su domicilio establecido en la calle De Los Santos núm. 66, municipio Bonaó, provincia Monseñor Nouel, y una vez allí el ministerial conversó en su propia persona con Laurinett Trinidad quien además dijo ser, yerna de Ángel María Concepción y Ana Yudelkis Mejía, por tanto resulta evidente que el recurso de casación ejercido el 9 de noviembre de 2018, mediante el depósito del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, fue interpuesto extemporáneamente, por lo que procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declararlo inadmisibile, tomando en cuenta además que la parte recurrente no cuestionó en modo alguno la validez de la notificación no obstante haber tenido la oportunidad ya que dicho acto fue depositado por la recurrida conjuntamente con su memorial de defensa en apoyo al medio de inadmisión planteado, en fecha 29 de noviembre de 2018.

5) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 1, 3, 5, 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Ángel María Concepción, Ana Yudelkis Mejía y Laurynett Josefina Trinidad Vicente, contra la sentencia civil núm. 204-2018-SS-00065, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 28 de marzo de 2018, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente Ángel María Concepción y Ana Yudelkis Mejía y Laurynett Josefina Trinidad Vicente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. Félix Ramón Bencosme B., quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.

www.poderjudici